

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 641

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: KIMBERLY ECHEVERRY VARELA
Demandado: SANTIAGO ALEJANDRO GRAJALES RAMIREZ
NNA: DYLAN GRAJALES ECHEVERRY
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00087-00*

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo que se hacen las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por las dos partes intervinientes, allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, de igual manera solicita sea que los títulos judiciales existentes en el juzgado correspondientes a los meses de mayo y junio de 2021 sean entregados a la señora KIMBERLY ECHEVERRY VARELA, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, el juzgado decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de igual manera el pago de los títulos judiciales correspondientes a los meses de mayo y junio de 2021 a la señora KIMBERLY ECHEVERRY VARELA

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo por Alimentos propuesto por la señora KIMBERLY ECHEVERRY VARELA en beneficio del niño DYLAN GRAJALES ECHEVERRY, en contra del señor SANTIAGO ALEJANDRO GRAJALES RAMIRES, por pago total de la obligación.

2º) ORDENAR la entrega de los títulos judiciales correspondientes a los meses de mayo y junio de 2021 a la señora KIMBERLY ECHEVERRY VARELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.321.172.

3º) ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae 30% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor SANTIAGO ALEJANDRO GRAJALES RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.789.203 expedida en Cartago (V), como empleado de la “SEGURCOL LTDA.” ubicada en la carrera 80 N° 47-74 de la ciudad de Medellín Antioquia). Líbrese oficio al Pagador de la misma a fin que proceda a dejar sin efecto la medida de embargo que fuera comunicada mediante oficio N°198 de fecha 06 de mayo de 2021

4º) COMUNICAR a CIFIN y DATACREDITO, que procedan a dejar sin efecto la medida que les fuera informada mediante oficios N° 200 y 201 de fecha 06 de mayo de 2021.

5º) LÍBRAR oficio al Centro Facilitador de Servicios de Migratorios a fin de que dejen sin efecto la medida que le fuera comunicada mediante oficio N° 199 de fecha 8 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce59d5fe9a450e3660cc906fdc68e72f00e3c90b5f5749d01ef272f7292102c

Documento generado en 06/07/2021 06:44:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**